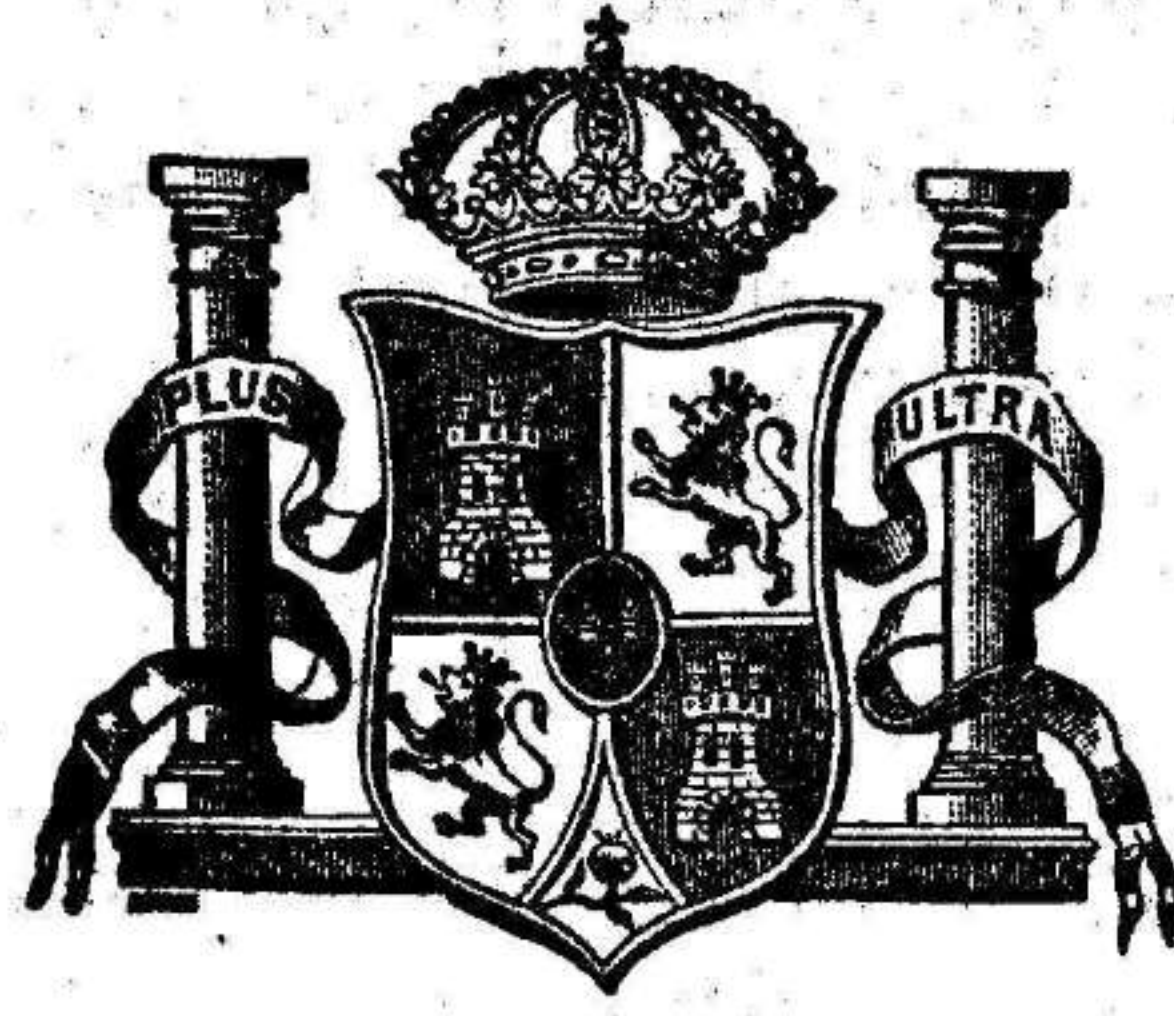


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En los contratos celebrados para la publicación de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio en su primera y segunda época, se impuso al concesionario la obligación, que cumplió, de ceder el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtuviera, cuyo importe se aplicaría á los fines que en los referidos contratos se determinan taxativamente.

Una parte también de antemano fijada de esta suma, debería aplicarse á premiar á los mejores autores de obras de Agricultura española; pensamiento patriótico merecedor de aplauso, que si por circunstancias de seguro atendibles, no ha sido hasta hoy realizado, fuera en los actuales momentos imperdonable no utilizar, abriendo un Concurso al que aporten las ilustraciones de nuestro país el fruto de sus estudios y los resultados de las experiencias llevadas á cabo en ésta y en otras naciones.

El estado de la producción agrícola en España, los problemas que para facilitar la resolución de la crisis agraria están pidiendo urgente y detenido estudio; la necesidad de defender el cultivo de las plagas con que tiene que luchar el agricultor, bastante castigado ya por causas complejas que le han sumido

en un estado de prostración que fuera imprudencia notoria no reconocer; la conveniencia de buscar en industria y cultivos nuevos ó abandonados la riqueza que otros pueblos obtienen y á nosotros no nos ha de ser imposible reconstituir ó alcanzar; el sagrado deber de arrancar de las implacables manos de la usura al pequeño propietario, organizando en condiciones ventajosas para éste y al par remuneradoras para el capital, el crédito agrícola; la urgencia en ahondar el problema de los transportes de tan decisiva influencia para el tráfico, y en España, uno de los mayores obstáculos opuestos á la exportación al extranjero, y aun más á la conquista de los mercados interiores, todas estas cuestiones y otras muchas de cuya solución depende seguramente el porvenir de nuestra agricultura, brindan ocasión á este Ministerio para que, dando aplicación á las sumas depositadas en el mismo, al propio tiempo que llame la atención hácia estas cuestiones y promueva la afición á estos estudios de interés capital en una nación esencialmente agrícola, le proporcione datos, pensamientos y soluciones que le faciliten el medio de cumplir los deberes que su cargo le impone de atender muy principalmente á tan copiosa fuente de riqueza, buscando la manera más oportuna de conjurar los peligros de una crisis que por modo tan extraordinario afecta á nuestra producción.

Temeridad sería no utilizar la ocasión que esos recursos ofrecen y desaprovechar el momento en que con requerimientos mayores, es solicitado por los clamores de la opinión pública el Ministerio de Fo-

mento; no se atreve el Ministro que suscribe á contrariar estas exigencias, antes bien entiende que incurriría en grave responsabilidad moral sino se apresurara á dar inversión á dichos fondos, buscando el concurso de los muchos hombres competentes en estas áridas pero provechosas materias.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar las mejores Memorias que se presenten acerca de los temas siguientes:

(a) Cría del gusano de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.

(b) Fabricación de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.

(c) Estudio de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país, y remedios para defender la producción agrícola contra dichos organismos.

(d) Influencia de los transportes en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza agrícola del país.

(e) Estudio para la organización del crédito agrícola en España.

Art. 2.º Para la calificación de las Memorias ó trabajos que se presenten acerca de los temas á que se refiere el artículo anterior, se nombrará un Jurado compuesto del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio: dos Vocales de la misma Corporación, un Profesor de la Escuela de Agricultura del Instituto Agrícola de Alfonso XII, un Catedrático de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza y de dos Inge-

nieros agrónomos designados por este Ministerio.

Art. 3.º Los originales de las Memorias que se presenten al concurso se recibirán en el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo, en pliego cerrado, debiendo acompañarse por los autores de un sobre también cerrado, en el cual se consigne su nombre y apellido y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre se estampará un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Art. 4.º Terminado el plazo para la admisión de las Memorias, se publicará en la *Gaceta* una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de constituir el Jurado.

Art. 5.º Remitidos al Jurado los trabajos presentados, procederá á su examen y calificación, y elevará su propuesta á este Ministerio dentro de los dos meses siguientes al día en que se constituya, determinando en ella la que conceptúe acreedora al premio de las presentadas respecto á cada uno de los temas que se determinan en el artículo 1.º

Art. 6.º Los premios consistirán en la cantidad de 1.500 pesetas, que se concederán al autor de cada una de las Memorias que resulten premiadas acerca de cada uno de los temas que se especifican en el referido art. 1.º, reservando además al autor la propiedad de su trabajo, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer una edición, por el número de ejemplares que crea oportuno, de cada una de las Memorias premiadas.

En este caso se concederá al autor la cuarta parte de los ejemplares en que consista la edición.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Abril.

Declarada abierta la sesión de este día, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.406'30 pesetas.

Dada cuenta de los obreros empleados en la apertura del camino de Santa Cruz, quedó aprobada por la cantidad de 618'50 pesetas.

Seguidamente se aprobó el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1888-89, acordando su remisión á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia para su aprobación.

Se comisionó al Concejal D. Florentino Trejo para presentar al reconocimiento ante la Excm. Comisión provincial al mozo Sebastián Tejar Pérez.

Día 8.

En este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada, y se declaró terminada la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 15.

Declarada abierta la sesión de este día, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil, con la cláusula de sin perjuicio, las cuentas municipales de 1885-86.

También quedó enterada de haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Calzada, D. Juan Mercado y don Joaquín Monedero, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de Junio de 1884, sobre rendición de cuenta del impuesto personal de D. Clemente Ruíz Picado.

Igualmente se enteró de haberse recibido de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el apéndice al amillaramiento, habiendo merecido su aprobación.

Puesto sobre la mesa el libro del Censo electoral formado para cargos municipales y examinado por la Corporación, le presta su aprobación, acordándose en vista de no saber firmar más que ocho Vocales de la Junta municipal sortear otros dos de los electores que figuran en

dicho libro para completar los diez que han de autorizarle, correspondiéndoles á D. Pedro Alba Sanz y D. Rafaél López, de esta vecindad.

También se acordó satisfacer á los que fueron serenos municipales de esta villa 3 pesetas cada uno, por lo gastado en mechas y cerillas para el servicio del alumbrado público.

Dicho día, extraordinaria.

En este día se reunió el Ayuntamiento y Junta municipal con el fin de tratar el medio que se había de adoptar para cubrir la cuota del Tesoro por el impuesto de consumos del ejercicio de 1888-89, y discutido suficientemente, se acordó el arriendo á la libre venta de las especies de consumos por el término de un año, y que se cumpliera lo dispuesto en el art. 224 del reglamento vigente.

Día 22.

Abierta la de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se dió lectura del expediente formado para el arriendo de las especies de consumos de 1888-89, y examinado por la Corporación asistente, le presta su aprobación, acordando señalar para la subasta el día 13 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana.

También se acordó formar el expediente de subasta establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa durante el año de 1888-89.

También se acordó satisfacer á D. Florentino Trejo 6 pesetas por los gastos originados en la presentación del mozo Sebastián Tejar.

Día 29.

En este día no se celebró sesión por no presentarse más que el señor Alcalde D. Tomás Coloma.

Día 6 de Mayo.

Aprobada la anterior, se acordó satisfacer al Secretario de la Corporación 5 pesetas por la comisión que hizo para entregar el padrón de cédulas.

Se aprobó el expediente de subasta de los derechos establecidos sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público, señalando para la subasta el día 13 del actual á continuación de la de consumos.

También se acordó girar á favor de D. Juan Chacón Coloma 27'74 pesetas del capítulo de Imprevistos, por lo satisfecho á D. Federico Gavaldá por sus honorarios como Apoderado de este Municipio en el año de 1880.

Igualmente se acordó satisfacer á D. Victor Viñas 20 pesetas por la correspondencia que como cartero entrega á este Municipio, correspondiente al ejercicio económico corriente, girándose de Imprevistos.

Inmediatamente se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1888-89 y que se exponga al público por el

término marcado en el art. 146 de la ley Municipal.

También se acordó y aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 3.179'19 pesetas.

Día 13.

Abierta la de este día, fué leída la anterior y aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se acordó se expida certificación por lo que resulte de los amillaramientos del líquido imponible con que contribuyen 52 fincas de la propiedad de D. Braulio Calleja y de su difunta mujer Nicolasa Puertas, accediendo á lo solicitado por el interesado Sr. Calleja.

Día 20.

Aprobada la anterior, se puso sobre la mesa la cuenta de fondos municipales del ejercicio de 1886-87 y enterada la Corporación acuerda pase con los justificantes al señor Regidor Síndico.

Día 27.

Declarada abierta la sesión se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Informadas por el Sr. Síndico las cuentas municipales de 1886-87 y examinadas por los señores asistentes, acuerdan fijarlas definitivamente, el cargo en la cantidad de 38.434'59 pesetas y la data en 34.591'59 pesetas, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndose al público por término de quince días.

Seguidamente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Dicho día, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal con el fin de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio de 1888-89, quedó aprobado el mismo, acordando sea remitido el mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Municipal, acompañándose también copia del acta de votación visada y autorizada por el Sr. Alcalde Presidente.

Día 3 de Junio.

Dada lectura de la anterior, fué aprobada, y entrando al despacho ordinario se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.052'24 pesetas.

Día 10.

No se celebró sesión por no presentarse á la misma más que el señor Alcalde.

Día 17.

Declarada abierta la de este día se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario

fué leída una comunicación de la Dirección de la Caja general de Depósitos en la que ordena se remita el resguardo que existe en este Ayuntamiento de 2.316 pesetas, núm. 6.385 de registro, con el fin de formalizar la devolución de 884'27 pesetas y constituir otro nuevo depósito á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia. Enterada la Corporación acuerda se remita el resguardo que se menciona.

A continuación quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo de las especies de consumos, acordándose comisionar al Sr. Alcalde Presidente D. Tomás Coloma, para que á nombre del Municipio pase á otorgar la correspondiente escritura de obligación personal con fiadores abonados, archivándose en el del Municipio la copia de la misma.

También se acordó satisfacer al Secretario de la Corporación 10 pesetas por dos comisiones que hizo á la Capital para entregar el presupuesto de ingresos y gastos y los recibos talonarios de contribución industrial.

Día 24.

Abierta la sesión de este día fué leída la anterior y quedó aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se acordó que la inauguración oficial de las Escuelas públicas tuviera lugar el día 1.º de Julio próximo venidero, pagándose los gastos que se originasen del capítulo de Imprevistos del ejercicio de 1888-89, comisionando al Sr. Alcalde Presidente, Concejal D. Bonifacio Merino y Secretario de la Corporación para que invitaran personalmente al Sr. Gobernador civil de la provincia, á la Excm. Diputación y al Sr. Inspector de Instrucción pública, etc., etc.

A continuación se acordó dirigirse al Sr. Gobernador civil solicitando el arriendo de los pastos que el distrito forestal conceda.

También se acordó remitir anuncio al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta villa.

Inmediatamente se dió lectura á la ley de 8 de Mayo, referente á la desamortización de los terrenos de aprovechamiento común, y enterada la Corporación acuerda se forme el oportuno expediente ó si hay posibilidad se complete el formado en el año 1864.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 del corriente mes.

Cevico de la Torre 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Tomás Coloma.—Santos Calzada, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1888 á 1889 relativo á los Montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				EXTENSIÓN Hectáreas.	PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN. Especie.	Cantidad Esterios.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.	
		MADERAS.		LEÑAS.			ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.								MADERAS.	LEÑAS.	RAMÓN.	PASTOS.	Pesetas	Cts.				
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.										Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Barruelo.	La Mata.	n	n	n	n	99	325	10	25	17	n	Año.	n	n	n	n	n	n	n	37	n	370	n	
Idem.	Las Matas.	n	n	105	n	31	260	n	40	5	6	Idem.	n	n	15	75	n	n	25	50	412	50		
Idem.	Matabuena.	n	n	110	n	114	360	n	34	2	n	Idem.	Roble.	100	n	13	75	12	50	37	n	632	50	
Idem.	Monte Grande y la Dehesa.	4	165	80	n	482	505	30	100	30	n	Idem.	Roble.	105	6	98	10	n	13	12	64	50	946	n
Idem.	El Otero.	n	n	n	n	102	300	n	65	15	13	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	41	n	410	n	
Idem.	Rebollar.	n	n	n	n	84	310	n	30	4	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	31	50	315	n	
Idem.	La Sierra.	n	n	110	n	76	230	n	40	n	n	Idem.	Roble.	105	n	n	13	75	13	12	26	50	533	75
Idem.	Terradillos.	n	n	85	n	82	180	n	40	5	n	Idem.	n	n	n	12	75	n	n	24	50	372	50	
Santibáñez de Resoba.	Monte Palacios.	5	615	60	160	280	460	15	110	3	n	P. V. y O.	Roble.	72	8	42	20	50	7	20	57	50	936	25
Vañes.	Acebal.	n	n	n	170	220	400	10	25	5	n	Año.	n	n	n	17	n	n	n	46	n	630	n	
Idem.	La Dehesa.	22	305	n	80	240	260	10	60	4	n	Idem.	Roble.	70	35	50	8	n	7	n	26	50	770	n
Idem.	Dehesa Boyal.	n	960	n	60	133	170	5	56	4	n	Idem.	Roble.	40	1	45	6	n	4	n	33	n	444	50
Idem.	Monte Abajo.	n	n	n	n	220	255	10	60	n	n	Idem.	Roble.	60	n	n	n	n	6	n	21	n	270	n
Idem.	Yesta.	4	875	n	n	155	195	10	60	n	n	Idem.	Roble.	135	7	80	n	n	13	50	17	50	388	n
Vega de Bur.	Moyuelo.	n	n	n	60	161	460	6	20	15	n	Idem.	Roble.	60	n	n	6	n	6	n	44	n	560	n
Idem.	Valparaíso.	n	n	n	180	199	665	5	15	15	n	Idem.	Roble.	40	n	n	11	n	4	n	57	n	720	n
Idem.	La Mata.	n	n	n	n	78	290	5	15	10	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	31	n	310	n	
Idem.	La Mata.	n	n	n	n	44	220	n	n	n	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	14	50	145	n	
Idem.	Las Tasugueras.	n	n	n	40	79	310	5	14	12	n	Idem.	Roble.	40	n	n	4	n	4	n	38	50	465	n
Vergaño.	Corisa.	2	485	n	95	80	265	10	30	10	n	Idem.	n	3	72	9	50	n	4	n	30	n	432	25
Idem.	Peralaña.	1	940	n	50	30	170	5	45	5	8	Idem.	Roble.	45	3	80	5	n	4	50	22	50	358	n
Idem.	Los Pradillos.	n	n	n	n	110	340	10	40	n	8	Idem.	Roble.	55	n	n	n	n	5	50	35	50	410	n
Verzosilla.	Los Hoyos.	5	830	n	30	91	275	5	55	6	8	Idem.	Roble.	30	8	15	3	n	3	n	31	n	451	50
Idem.	Santa Cruz de los Caleros.	n	n	n	30	62	150	5	55	6	10	Idem.	Roble.	30	n	n	3	n	3	n	21	50	275	n
Villanueva de Henares.	Mandriego.	n	n	n	n	168	345	n	120	20	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	46	n	460	n	
Pomar.	Los Cerros.	n	n	n	30	152	335	10	40	n	n	P. V. y O.	n	n	n	n	3	n	n	25	n	280	n	
Idem.	La Dehesa.	n	n	n	n	91	245	n	50	6	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	24	n	240	n	
Idem.	La Llana y Costana.	n	n	n	n	82	200	n	50	8	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	23	n	230	n	
Idem.	La Mata.	n	n	n	140	73	245	n	40	80	n	Idem.	n	n	n	14	n	n	n	25	50	395	n	
Idem.	Las Matas.	2	n	n	120	98	295	n	40	8	n	Idem.	n	n	2	80	12	n	n	31	50	463	n	
Idem.	Mata-Rebolledo.	n	n	n	n	66	185	n	40	n	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	22	n	220	n	
Idem.	Monte Ahedo.	n	n	n	280	255	440	15	80	40	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	66	n	940	n	
Idem.	Valdeseñor.	2	400	n	36	200	375	n	70	6	n	Idem.	n	n	3	35	3	60	n	36	50	434	50	
Ampudia.	Toroños.	n	n	1143	n	1095	4380	15	n	80	n	1.º Octubre 15 Abril	n	n	n	n	n	n	n	220	n	3628	n	
Dueñas.	Monte de la Villa.	n	n	n	578	1160	4650	n	n	60	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	297	n	3461	25	
Perales.	Alto de las Bodegas.	n	n	200	n	239	1060	5	12	14	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	79	n	1040	n	
Santa Cecilia del Alcor.	Toroños.	n	n	280	n	347	1330	10	n	16	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	91	n	1330	n	
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	n	n	264	n	140	585	n	6	40	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	50	50	901	n	
Villabastas.	Juncareas.	n	n	195	n	212	320	10	20	10	n	Año.	n	n	n	34	30	n	n	63	50	978	n	
Arenillas de San Pelayo.	Montecillo de Brazas y Huertas.	1	240	189	n	432	1450	5	60	10	n	Idem.	n	n	1	85	23	62	n	125	50	1509	75	
Ayuela.	Sotos de Arriba y Abajo.	1	860	n	n	413	1155	10	90	30	n	Idem.	n	n	2	80	n	n	n	113	50	1163	n	
Bárcena de Campos.	Monte Concejo.	n	n	500	n	55	270	5	n	n	n	Idem.	n	n	n	n	75	n	n	22	n	970	n	
Idem.	Monte Duque.	n	n	n	n	105	690	10	20	10	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	63	n	630	n	
Buenavista y su Barrio.	Mayor y Rodiles.	2	670	n	324	400	1290	11	150	20	n	Idem.	n	n	3	90	32	40	n	144	n	1803	n	
Calahorra de Boedo.	Mayor y Rebollo.	n	885	132	n	155	650	n	15	35	n	Idem.	n	n	1	32	16	50	n	62	n	798	25	
Collazos de Boedo.	El Galillo.	n	n	n	n	230	850	5	40	10	n	Idem.	n	n	n	n	n	n	n	73	50	735	n	

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Cantidad	MADERAS.	LEÑAS.	RAMÓN.	PASTOS.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.												Mayor.	Cerda.	Esterios.
Collazos de Boedo.	Monte Abajo, Arriba y el Cueto.	2	025	154	"	116	500	5	10	10	"	Año.	"	3	05	18	25	"	"	46	50	678	"	
Congosto.	La Rozada.	"	"	"	330	122	430	5	30	6	"	Idem.	Roble.	100	"	33	"	7	50	42	"	825	"	
Idem.	Los Cotorros.	"	"	"	"	235	725	15	50	6	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	72	50	725	"		
Dehesa de Romanos.	Fuente Hortuño.	2	035	200	"	180	755	10	30	14	"	Idem.	"	3	"	25	"	"	63	"	910	"		
Espinosa de Villagonzalo.	Monte Ejido.	"	"	600	"	210	700	5	30	40	"	Idem.	"	"	"	90	"	"	66	"	1560	"		
Guardo.	Causoles.	"	"	"	750	500	1300	20	200	20	"	Idem.	"	"	"	56	25	"	130	"	1862	50		
Idem.	Conejeras.	"	"	"	"	200	520	10	20	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	45	"	450	"		
Idem.	Corcos.	23	660	"	"	285	390	10	100	10	"	Idem.	Roble.	200	37	85	"	"	20	"	54	"	1118	50
Idem.	Las Majadas.	7	545	"	60	105	340	"	20	"	"	Idem.	"	12	08	1	50	"	31	50	450	75		
Idem.	Mata del Río.	"	"	"	35	100	150	"	40	"	"	Idem.	Roble.	20	"	3	50	2	"	27	"	275	"	
Idem.	Mata Alta y Alvarizas.	"	"	"	100	88	375	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	2	50	"	22	50	300	"		
Idem.	Pedrosillo.	"	"	"	"	150	450	20	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	32	"	320	"		
Idem.	Valdecastro.	"	"	"	"	293	750	10	100	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	81	"	810	"		
Itero Seco.	Monte Rey.	"	"	400	"	79	300	5	6	34	"	Idem.	"	"	"	50	"	"	33	50	835	"		
Mantinos.	Majada de San Juan.	"	"	"	"	49	150	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	12	"	120	"		
Idem.	Monte la Flecha.	"	"	"	"	72	"	"	70	30	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	22	50	225	"		
Idem.	Pedrosillo.	"	"	"	110	80	290	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	2	75	"	21	"	237	50		
Idem.	Prado de la Laguna y Redondilla.	"	"	"	"	90	390	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	30	"	300	"		
Idem.	Valdeotillo.	"	"	"	"	213	610	10	60	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	61	"	610	"		
Vega de D. ^a Olimpa.	Las Cuestas.	1	530	"	"	55	215	5	14	8	"	Idem.	"	"	2	30	"	"	22	"	243	"		
Idem.	Cuestas de Prado y Monte Alto.	1	070	"	"	162	755	5	14	6	"	Idem.	"	"	1	50	"	"	70	"	715	"		
Membrillar.	Cotarro y Mata las Monjas.	"	530	"	85	78	310	5	20	10	"	Idem.	"	"	"	80	3	50	29	50	388	"		
Idem.	Matorro y Barga de los Mulos.	"	"	90	"	106	465	5	16	10	"	Idem.	"	"	"	9	90	"	50	"	599	"		
Idem.	Páramo.	"	"	110	"	104	445	5	20	10	"	Idem.	"	"	"	12	10	"	47	"	591	"		
Idem.	Valdebellabute.	"	"	70	"	45	225	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	7	70	"	20	"	277	"		
Idem.	Valdefuente.	"	"	"	"	81	340	5	20	4	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	32	50	325	"		
Olea.	Martinejas.	"	"	176	"	146	630	"	15	25	"	Idem.	"	"	"	22	"	"	57	"	790	"		
Olmos de Pisuerga.	Dehesilla y agregados.	"	"	400	"	385	1475	"	35	20	"	Idem.	"	"	"	50	"	"	130	"	1800	"		
Idem.	Montecillo y Valdemorata.	"	"	"	"	136	500	"	20	10	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	46	"	460	"		
Páramo de Boedo.	Fuentepila.	"	"	156	"	132	580	4	15	"	"	Idem.	"	"	"	27	"	"	49	"	760	"		
Pedrosa de la Vega.	La Perionda.	"	"	"	"	213	800	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	50	"	500	"		
Pino del Río.	El Berral.	5	545	"	"	104	235	20	100	15	"	1.º Octubre 30 Abril	"	"	8	88	"	"	43	"	518	75		
Idem.	Barcilla y Sorriba.	"	"	"	"	36	180	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	14	50	145	"		
Idem.	Monte Viejo y Palacios.	"	"	"	"	57	200	10	30	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	22	50	225	"		
Idem.	Soto de Arriba y Abajo.	6	010	"	"	180	230	15	100	10	"	Idem.	"	"	9	62	"	"	41	50	511	25		
Poza de la Vega.	Cuesta, Costana y Barquilla.	"	"	"	"	140	560	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	42	"	420	"		
Puebla de Valdavia.	Monte Mayor.	"	"	"	300	268	815	10	40	30	"	Idem.	"	"	"	30	"	"	73	50	1085	"		
Quintanilla de Onsoña.	Cotillo, Monte Abajo y Arriba.	"	"	"	"	194	515	"	20	16	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	49	"	490	"		
Idem.	Cotillo y Oteruelos.	"	"	"	30	130	535	"	20	12	"	Idem.	"	"	"	3	30	"	49	50	528	"		
Idem.	Cuesta Cornon.	"	"	"	"	101	375	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	20	"	200	"		
Idem.	El Hoyo y Santa María.	"	"	"	80	54	225	5	8	10	"	Idem.	"	"	"	8	80	"	20	50	293	"		
Idem.	Valdepero.	"	"	"	120	117	430	10	16	6	"	Idem.	"	"	"	13	20	"	43	50	567	"		
Renedo de Valdavia.	Cerrillo.	2	130	240	"	305	1225	10	30	16	"	Idem.	"	"	3	20	30	"	93	50	1267	"		
Idem.	Monte Alto y agregados.	2	595	240	"	297	1165	10	40	20	"	Idem.	"	"	3	90	30	"	104	"	1379	"		
Revilla de Collazos.	Camayangos y Monte del Comín.	"	"	287	"	285	1240	10	50	20	"	Idem.	"	"	"	30	50	"	114	"	1445	"		
Saldaña.	Valdemenoldo.	"	"	"	"	250	1000	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	80	"	800	"		
Idem.	Valdepoza.	"	"	"	700	300	1325	10	30	35	"	Idem.	"	"	"	70	"	"	120	"	1900	"		
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.	"	"	"	"	60	300	3	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	24	50	245	"		
Santa Cruz de Boedo.	Butres y agregados.	"	"	500	"	145	660	10	10	6	"	Idem.	"	"	"	75	"	"	54	50	1295	"		
Idem.	Monte Grande.	"	"	500	"	375	1095	10	20	20	"	Idem.	"	"	"	62	50	"	88	"	1505	"		
Santervás de la Vega.	Cotorrando.	"	"	30	"	116	485	"	25	5	"	Idem.	"	"	"	3	80	"	47	"	508	"		
Idem.	Cuestas Grandes.	1	170	60	"	160	550	"	80	40	"	Idem.	"	"	1	95	7	50	68	"	774	50		
Idem.	Mata del Canto.	"	835	"	"	160	500	"	50	"	"	Idem.	"	"	1	25	"	"	52	"	532	50		
Idem.	Páramo y Perionda.	"	660	"	"	274	1120	"	60	10	"	Idem.	"	"	1	"	"	"	102	"	1030	"		
Idem.	Robledal.	"	"	"	"	28	125	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	10	"	100	"		
Sotobañado.	Gallillo.	3	580	"	360	187	775	10	25	35	"	Idem.	"	"	5	38	38	"	75	"	1183	75		
Tabanera de Valdavia.	El Coto.	"	"	"	"	160	470	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	38	50	385	"		